

La reforma constitucional en materia religiosa

Luz Elena Baca Santoyo

La cuestión religiosa es parte integrante de la vida de nuestro país, y constituyó el principal argumento utilizado para dar solidez a la reforma constitucional en materia de religiones y libertad de cultos de 1992. Sin embargo, no debemos perder de vista la injerencia que especialmente la Iglesia católica ha tenido en la historia nacional, partiendo del momento mismo de la Conquista europea.

Durante el virreinato, el poder de la Iglesia se equiparó al propio poder virreinal con la creación del Regio Patronato, a través del cual se regulaban las acciones clericales que iban de la simple administración eclesiástica hasta la desmedida autoridad del clero en diversos actos del estado civil de las personas. Una vez consumada la Independencia, no fue fácil para el nuevo Estado entablar relaciones con la sede apostólica en virtud de los compromisos contraídos por esta última con la corona española, y no fue sino hasta 1836 que se reconoció la soberanía mexicana. Esta aparente estabilidad no podía durar, tomando en cuenta la constante lucha del clero por mantener su participación en la vida política del país; situación que se hizo manifiesta en 1833, al oponerse a las reformas efectuadas por Valentín Gómez Farías, considerándolas obra de la masonería. Este embate culminó con el movimiento armado conocido como de "Religión y Fueros" que finalizó con la actuación de Santa Anna, derogando las medidas establecidas por Gómez Farías. La Revolución de Ayutla que derrocó a Santa Anna, demostró su anticlericalismo en la Ley Juárez, que elimina las facultades eclesiásticas en asuntos civiles y toda clase de privilegios. La reacción se manifestó en la sustitución del presidente Álvarez por Comonfort, liberal moderado

que ratificó la referida ley. Las preocupaciones de la Iglesia fueron en aumento con la implantación de la Ley Lerdo aprobada por el Congreso de 1856, que ordenaba poner en circulación los bienes guardados por la iglesia "en manos muertas", acciones a las que el obispo de Puebla amenazó con la excomunión a quienes adquirieran bienes eclesiásticos en tales condiciones.

Posteriormente, la Ley Iglesias de 1857 obligó al clero a reducir su presión financiera sobre la clase trabajadora a cambio de servicios religiosos; sin embargo, el golpe mayor vino con la Constitución de 1857, que omitió el predominio de la religión católica en el territorio nacional. La oleada de protestas no se hizo esperar, y concluyeron con el golpe de estado que dio origen a la Guerra de los Tres Años o de Reforma, sin lograr que el gobierno conservador les devolviera los bienes enajenados por la Ley Lerdo.

En 1859, aún en guerra, el presidente Juárez expide las Leyes de Reforma entre las que sobresale la ley que nacionaliza los bienes de la Iglesia y la que proclama la libertad religiosa, la secularización de los cementerios, la creación del registro civil, la prohibición de celebrar cultos fuera de los templos y la prohibición a funcionarios públicos de coadyuvar en actos religiosos. Y, una vez triunfante, decretó también la secularización de hospitales e instituciones de beneficencia.

En su efímero imperio (1864-1867), Maximiliano se negó a revocar las Leyes de Reforma, que posteriormente fueron elevadas a rango constitucional por Sebastián Lerdo de Tejada en 1873.

Durante el Porfiriato, las Leyes de Reforma no fueron aplicadas con rigor, lo que motivó una cierta conciliación que redundó en el fortalecimiento del poder eclesiástico, al grado de prohibir al público participar en las fiestas conmemorativas de Juárez, sin obtener las tan buscadas reformas a las normas constitucionalmente establecidas.

En 1911 Francisco I. Madero encontró un fuerte apoyo en el Partido Católico y durante el régimen maderista, poco antes de la muerte del presidente, la Iglesia condenó de "socialistas" ciertas actitudes del gobierno en turno, lo que suscitó la presunción de maniobras clericales en la caída del presidente Madero y su posterior apoyo al régimen de Huerta.

La Constitución de 1917 agravó el anticlericalismo anterior, pues el artículo 3 o. prohibió a las iglesias la posibilidad de impartir educación y restringió la libertad de manifestación de ideas y de publicación de escritos; el artículo 5o. consideraba incompatibles los votos monásticos con la libertad individual; se negó personalidad jurídica a las iglesias y, derivada de esta decisión, fue retirada a las iglesias la capacidad para adquirir y heredar bienes en los artículos 27 y 130. Además, en esta última disposición, se prohibió la práctica de las actividades religiosas a los extranjeros, estableciendo un límite al número de sacerdotes por estado. Durante los seis años siguientes, el gobierno fue tolerante con las disposiciones en materia religiosa. Sin embargo, a dicha tolerancia siguió una continua provocación de la Iglesia católica en la inobservancia de las normas constitucionales, a las que el gobierno de Plutarco Elías Calles respondió con el cierre de escuelas inconstitucionales, la expulsión de sacerdotes extranjeros, la clausura de monasterios y conventos, en pocas palabras aplicó las disposiciones constitucionales. El descontento católico activó un movimiento armado que la historia recuerda como la Guerra Cristera. En medio de esta guerra se promulgó la Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, consecuentemente anticlerical, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 1927.

La muerte del General Obregón el 17 de julio de 1928, instó a Calles a resolver lo antes posible el conflicto con la Iglesia de Roma. Finalmente el 27 de junio de 1929, el entonces presidente Emilio Portes Gil y los prelados Pascual Díaz y Ruiz y Flores llegaron a un acuerdo para finalizar la Guerra Cristera, además que inauguró una etapa soterrada en las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia. A partir de este momento, las relaciones entre ambos poderes se tornaron más o menos estables.

Independientemente de ello, a partir del gobierno del presidente López Portillo, las relaciones entre Estado e Iglesia de Roma se estrechan considerablemente, sobre todo a partir de la visita del papa Juan Pablo II. La constante injerencia de la Iglesia en la vida política nacional se convierte en una costumbre.

A partir de 1988 se da un acercamiento entre el Poder Ejecutivo y la Iglesia Católica. Esta afable actitud, se encuentra profundamente marcada con la presencia de diversos prelados en la toma de protesta del presidente en turno quien, además promete en su discurso grandes cambios para las relaciones con las iglesias.

La reforma constitucional en materia religiosa fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 28 de enero de 1992, por una iniciativa del partido mayoritario en el Congreso de la Unión, bajo el argumento de que la modernidad alcanzó al programa de la revolución. La iniciativa de reformas adopta como argumento de la modificación, la insoslayable necesidad de hacer compatible la realidad con la norma constitucional. Consecuentemente, las condiciones que motivaron la redacción del artículo 130 constitucional han cambiado, como también cambió la exigencia de conservar las limitaciones contenidas en los artículos 3o., 5o., 24 y 27. Las condiciones ya no son las mismas y la modernidad, según dicha iniciativa, exige la coherencia de la realidad con lo ideal.

La reforma constitucional se abocó a dos aspectos básicamente: la determinación de la separación tajante entre el estado y las iglesias y la libertad de cultos. En cuanto a la primera directriz, es recogida parte de la tradición histórica que diferencia las esferas secular y eclesiástica. De esta manera, el nuevo texto del artículo 130 prescribe la no intervención de la Iglesia (cualquiera que sea su credo) en la política nacional, ya sea asociarse con tales fines, oponerse a las leyes del país o rechazar los símbolos patrios; además queda prohibida la formación de agrupaciones políticas cuyo título tenga palabra o símbolo alguno que aludan a cualquier confesión religiosa. Por lo que hace a los actos del estado civil, éstos quedan bajo la competencia de las autoridades administrativas, quienes les darán el valor que les atribuyan las leyes.

Por otro lado, se establece la garantía a las asociaciones religiosas de que las autoridades no intervendrán en su vida interna. En este aspecto pareciera que la reforma constitucional pretende desagrar a las agrupaciones religiosas por un tormentoso pasado en el que ellas fueron las víctimas. De este modo, la nueva vida de las



asociaciones religiosas, comienza justamente con el otorgamiento de personalidad jurídica, y a partir de ella dichas asociaciones adquieren capacidad para adquirir, poseer, administrar los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley. En estricto apego a los postulados religiosos, no alcanzo a comprender qué tan necesarios pueden ser los bienes terrenales a quien tiene como principal objeto la salvación de almas, y qué es lo que les impide actuar libremente con los bienes nacionales que hasta antes de la reforma venían ocupando.

Por cuanto se refiere a la libertad de cultos, ésta se funda en la garantía de libertad de creencias, según lo establece la iniciativa de reforma; a través de ella se posibilita la celebración de cultos dentro de los templos y excepcionalmente fuera de ellos.

En este mismo tenor, son otorgados la libertad a mexicanos y extranjeros de practicar el ministerio de cultos siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley y la calidad de ciudadanos a los ministros de culto, para que puedan votar en las elecciones. Finalmente, se derogan del texto constitucional la prohibición de establecimiento de órdenes monásticas y la invalidez oficial de estudios realizados en instituciones religiosas,

Ciertamente, la reforma constitucional pretende dar coherencia a la situación *defecto* en que se desenvolvían las iglesias, no sólo la católica; sin embargo debemos soslayar una historia que no fue producto de un único hecho fortuito, sino de innumerables atentado[^] a la soberanía nacional, Este es el nuevo marco constitucional en el que deberán moverse el Estado y un conjunto de factores reales de poder: las iglesias.